



AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA	
FECHA	26-11-15
Núm. ENTRADA	Núm. SALIDA 500

AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA	
FECHA	26-11-15
Núm. ENTRADA	Núm. SALIDA 501

ACTA SESIÓN PLENARIA;

Fecha de veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

ASISTENTES
ALCALDE-PRESIDENTE
D. José Bernardo León Hernando.
CONCEJALES ASISTENTES
D. Manuel Millán Maldonado.
D. Julián Frieros Ruiz.
D. Susana Bermúdez Gato.
D. León Lancharro Penco.
D. Consuelo Alor Luengo.
D. M ^a . Carmen Gallego Ruiz.
SECRETARIO
D. Rafael Gómez Manteca.

En la localidad de **TRASIERRA** siendo las 19.00 horas del día 24 de noviembre de 2015 se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia de Don José Bernardo León Hernando, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen. La Corporación está asistida por el Secretario-Interventor D. Rafael Gómez Manteca que da fe del acto. Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Dada lectura en extracto de cuantos acuerdos constan en el acta de 23 de septiembre de 2015, la Presidencia abre turno de intervenciones, momento en el que todos los asistentes muestran su conformidad con el texto redactado, motivo por el que sin solución de continuidad se resuelve someter al trámite de votación resultando del mismo la aprobación **UNÁNIME**, con 6 votos a favor de sus 7 miembros legales.

2. APROBACIÓN PRESUPUESTO 2016, RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO, PLANTILLA PERSONAL Y BASES DEL EJECUCIÓN.

En este punto la Presidencia da la palabra al Sr. Secretario-Interventor quien procede a dar informe del proyecto de Presupuesto General de la localidad de Trasierra para la anualidad 2016:





**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2016 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2013 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2013 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2013 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [En el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto], 177.2 [En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)] y 191.3 [En el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto] del Real Decreto



**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Igualmente conforme al artículo 7 del RD 861/1986 se procede a la evaluación del cumplimiento de los límites de la masa salarial establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado 36/2014, art. 20.2:

CALCULO MASA SALARIAL						
CONCEPTO	2015	LIMITES		2016	LIMITES	
R.BÁSICAS	38.246,07	100,00%		38.260,47 €	100,25%	
C. DESTINO	9.970,46			10.075,44 €		
C. ESPECÍFICO	19.981,80	75%	41,4%	23.412,16 €	75%	48,4%
PRODUCTIVIDAD	1.680,00	30%	3,48%	0,00 €	30%	0,00%
GRATIFICACIONES	1.080,00	10%	2,24%	0,00 €	10%	0,00%

Del cuadro anterior se desprende el **CUMPLIMIENTO** del límite máximo del incremento de la masa salarial permitido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, así mismo queda acreditado el **CUMPLIMIENTO** de la estructura de las retribuciones del personal de plantilla de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley 36/2014 y 7.2 del RD 861/1986 de 25 de abril.

CUARTO. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

SALDO DE OPERACIONES CORRIENTES			5.315,00
CAPITULOS 1 A 4 DE INGRESOS			332.192,00
CAPITULOS 1-2-3-5 DE GASTOS			326.877,00
SALDO DE OPERACIONES DE CAPITAL			-4.715,00
CAPITULOS 5, 6 Y 7 DE INGRESOS			8.485,00
CAPITULOS 6 Y 7 DE GASTOS			13.200,00
SALTO TOTAL DE OPERACIONES			600,00

QUINTO. Posibles ajustes a realizar (**No proceden**). :

SEXTO. La regla de gasto se calculara comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El gasto computable se calculara computando los capítulos de:

- + Capítulo 1: Gastos de personal
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios
- + Capítulo 3: Gastos financieros
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes
- + Capítulo 6: Inversiones
- + Capítulo 7: Transferencias de capital
- Gastos financiados con fondos finalistas
- Transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

Debiéndose cumplir con la siguiente ecuación:

$$\text{TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB} \geq 100 \times \left[\frac{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N}}{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N-1}} - 1 \right]$$

El incumplimiento en su caso de la regla de gasto implica la formulación de un Plan Económico-Financiero, que permita alcanzar el cumplimiento en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SÉPTIMO. El cumplimiento de la sostenibilidad financiera debe verificarse comprobando que la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública.



AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

OCTAVO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	337.077,00 €
(-) Intereses de deudas	-200,00 €
(-) Gastos financiados con fondos finalistas UE, otras Admones públicas	-23.596,00 €
GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2015	313.281,00 €
VARIACIÓN REAL del gasto computable entidad	-58.893,35 €
Tasa de referencia crecimiento PIB medio plazo economía española (Circular 10/2012 FEMP)	1,50%
VARIACIÓN MÁXIMA del gasto computable entidad	5.582,62 €
LÍMITE DEL GASTO COMPUTABLE	377.756,97 €
(+) Aumentos permanentes de recaudación por cambios normativos (art. 12.4)	0,00 €
(-) Reducciones permanentes de recaudación por cambios normativos (art. 12.4)	0,00 €
MARGEN DE AUMENTO EN PRESUPUESTO DE GASTOS	0,00 €
CUMPLE REGLA DE GASTO	64.475,97 €

Seguidamente la Presidencia informa de que el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada con anterioridad ha sido favorable y que en la misma se ha dado una explicación más extensa de todos los documentos que componen este punto motivo por el que para no repetir el contenido de la comisión se procede a dar la palabra a los señores concejales portavoces.

En este punto solicita y toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Popular Doña Consuelo Alor Luengo quien solicita se aclaren algunas partidas del presupuesto como a qué se van a dedicar los 7.000 euros que aparecen en la partida 1532/619/01, porque ha bajado la consignación de la partida 338/470/00 para pagos a la SGAE, porque suben los gastos postales si existen nuevos sistemas de comunicación no postales, porque no todas las asociaciones del pueblo aparecen en el presupuesto, y finalmente si las retribuciones a los altos cargos que aparecen son para todo el año.

Al tanto el Ilmo. Sr. Presidente responde que los 7.000 euros son para aportaciones a contratos de obras, una previsión que permitiría al ayuntamiento asumir el gasto en aportaciones para acceder a subvenciones de capital que puedan convocarse durante 2016, una estimación que puede o no tener que gastarse, pero que da cierto margen a la entidad para poder acceder a subvenciones.

Sobre los pagos a la SGAE la rebaja responde a que en 2015 se liquidaron deudas de ejercicios anteriores y que por tanto solo es necesario consignar para el pago de las reclamaciones que puedan corresponder al año en curso.

Los gastos postales por el contrario han aumentado porque la realidad ha demostrado un incremento de estos, no obstante el nuevo sistema de oficina de registro virtual electrónico está funcionando con agilidad y continuidad lo que quizá permita rebajar estas previsiones.

En cuanto a la afirmación de la Sra. Alor sobre las asociaciones su Señoría responde que constan en el Presupuesto todas las asociaciones que han solicitado la colaboración del Ayuntamiento durante 2016, que constan subvenciones nominativas para algunas y para otras la asunción de gastos de festejos, pero que constan todas las que lo han solicitado.

Finalmente se aclara que tanto las retribuciones de Altos cargos como cualquier otra partida de gasto es una previsión de máximo, de modo que en el Presupuesto se establece el máximo gasto posible en base a los ingresos previstos, o dicho de otro modo, el gasto de esa partida responde al supuesto de que la Alcaldía estuviese dada de alta durante todo el año.





AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

Seguidamente Doña Susana Bermúdez Gato solicita se aclare si existe alguna subvención para actuaciones en el Colegio. Al tanto su Señoría aclara que inicialmente no existe nada pero que se asume como tarea propia reunirse con Cultura para buscar soluciones. En el mismo sentido la Sra. Alor señala que con la Corporación anterior se realizó una revisión del Colegio y que se plantearon más actuaciones de las que luego se realizaron. En base a lo anterior el Sr. Presidente ruega a la Sra. Alor que le facilite copia de esa revisión para agilizar trámites y poder avanzar en las demandas de actuación. Al tanto la Sra. Alor señala que no dispone de esa documentación.

Visto cuanto antecede y entendiendo suficientemente debatido este punto segundo del orden del día la Presidencia resuelve someter al trámite de votación la aprobación del Presupuesto 2016, la Relación de Puestos de Trabajo, la Plantilla de Personal, el Plan Estratégico de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto, todos ellos documentos integrados en el Libro General del Presupuesto 2016 de Trasierra.

Del trámite de votación resulta su aprobación por **MAYORÍA ABSOLUTA** con 5 votos a favor y 2 en contra de sus 7 miembros legales.

3. DECLARACIÓN DE LESIVIDAD.

En este punto la Presidencia solicita informe de Secretaría sobre este punto tercero del orden del día. Al tanto se eleva a Pleno que de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 17/16/2015 en relación con el expediente de revisión de oficio del acto administrativo por el que se aprobaron con fecha 26/03/2012 las Bases para proveer bolsa de auxiliares administrativos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

PRIMERO. Las Administraciones Públicas podrán declarar lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para proceder a su ulterior impugnación ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del Ordenamiento Jurídico, incluso la desviación de poder; el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados.

La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas solo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 63 a 67, 103 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Los artículos 21.1.l) y 22.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 43 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

TERCERO. La anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.

La anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquella salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

Los actos anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de este.

El órgano que anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

CUARTO. El procedimiento para llevar a cabo la declaración de lesividad de un acto anulable es el siguiente:

- A. Que por Resolución de Alcaldía se inicie el expediente para determinar si existe lesividad en el acto antedicho de la Administración y demostrar el interés público.
- B. Que por los Servicios Jurídicos se emita informe con relación a si el acto administrativo objeto del expediente va en contra del Ordenamiento jurídico vigente.
- C. Que en cumplimiento del artículo 103.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pondrá de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 [entre diez y quince días] los interesados aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes.
- D. Que por Acuerdo del Pleno se declare la lesividad para el interés público del acto administrativo realizado y se remita a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para que proceda a la anulación del mismo, en un plazo de dos meses desde que se dictó el Acuerdo declarando lesivo el acto (artículo 46.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).
- E. La declaración de lesividad podrá adoptarse en el plazo máximo de cuatro años desde que se dictó el acto administrativo.
- F. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

QUINTO. La Administración podrá convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan, este acto producirá efecto desde su fecha, a menos que el supuesto de hecho necesario existiera ya en la fecha a que se retrotraiga el acto y esta retroactividad no lesione derechos e intereses legítimos de derechos.

Si el vicio consistiera en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

SEXTO. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos [artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre].

De conformidad con el punto cuarto letra b del anterior se eleva igualmente a pleno informe jurídico del tenor literal siguiente:

Considerando el informe de Secretaría de fecha 17/06/2015 en el que se establecía el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la declaración de lesividad del acto administrativo.

Considerando que por Resolución de Alcaldía de fecha 17/06/2015 se solicitó informe de los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, se emite el siguiente,

PRIMERO. Comprobados todos los datos y examinada la documentación que se acompaña.





AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

SEGUNDO. Vistas las determinaciones establecidas en el ordenamiento jurídico correspondiente y a pesar de la legitimación concedida por la Resolución de fecha 26/03/2012 no obstante, tal y como se observó entonces nuevamente ahora procede señalar lo siguiente:

- El Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura establece que « Es personal laboral aquel que ocupe puestos de trabajo calificados de tal naturaleza en la plantilla y haya sido contratado por la Administración de la Comunidad Autónoma conforme a la legislación Laboral. Asimismo, aquel que haya sido transferido por la Administración del Estado con tal carácter. En ningún caso, salvo lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de esta Ley, podrá este personal ocupar puestos de trabajo clasificados exclusivamente para funcionarios, dando lugar el quebrantamiento de esta prohibición, a la nulidad de pleno derecho del acto correspondiente sin perjuicio a la responsabilidad de la persona causante del mismo, circunstancia de la que esta Secretaría quiere dejar constancia al entender que el puesto de Auxiliar Administrativo dedicado a la llevanza del Registro General de la Corporación Municipal debe contar con la cualidad de funcionario público, ya no solo por sus funciones que lo son, sino también por ser el Registro un estado documentado de carácter público y fedatario del quehacer diario de una entidad que debe por tanto llevarse, y no solo tutelarse, desde la más estricta interpretación de la función pública.»
- Realizada la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2012 por la Secretaría se redactarán las bases reguladoras de la convocatoria de pruebas de selección al objeto de cubrir la plaza vacante de la plantilla de personal. Ahora bien, visto que la Providencia de 26/03/2012 obvia ese requisito, procede dejar constancia aquí de que el proceso nace ya viciado de nulidad de pleno derecho, correspondiendo a la Presidencia en este punto incoar la correspondiente aprobación y publicación de la Oferta de Empleo Público pues de no ser así incurriría en una posible causa de nulidad, acompañada de un principio de prevaricación inadmisibles que aunque no puede ser legalmente objeto de reparo y paralización por parte de esta Secretaría, sí debe ser puesto de manifiesto en el presente documento cuya finalidad es la de identificar el iter o el camino, correcto.
- Mediante Resolución de Alcaldía se aprobarán la convocatoria y las bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Posteriormente se publicarán ambas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Asimismo el anuncio de la convocatoria sin el texto íntegro de las bases se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Nuevamente procede plasmar en este documento las advertencias y requerimientos realizados por esta Secretaría a la Presidencia, dado que según se me ha trasladado también este segundo requisito esencial va a desdeñarse, de modo que nuevamente el proceso nace ya viciado de nulidad de pleno derecho incurriendo en una causa de nulidad.

No obstante cuanto antecede si pudiere generarse debate sobre si concurre o no causa de nulidad, este servicio considera que no ha lugar a debate si la consideración del pleno se centra en si existe causa de anulabilidad, en plazo y forma, dado que queda probada la infracción del ordenamiento, aún constando la advertencia sobre la misma en informes previos.

En conclusión a lo expuesto, se entiende que la resolución de 26/03/2012 es un acto anulable porque vulnera el ordenamiento jurídico, siendo negativo para el interés público, y por lo tanto, debería ser declarado lesivo.



**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

Finalmente la Presidencia eleva a decisión del Ayuntamiento-Pleno propuesta de declaración de lesividad del acto administrativo por el que se aprobaron con fecha 26/03/2012 las Bases para proveer bolsa de auxiliares administrativos, resulta del trámite de votación su aprobación por **MAYORÍA ABSOLUTA** con el voto favorable de 5 de sus 7 miembros legales, y 2 abstenciones.

4. ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO.

La Presidencia solicita en este punto informe de la Secretaría, que interviene en el sentido siguiente:

PRIMERO. El hecho de que en el mes de Noviembre de 2015 quedarán vacantes los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto.

SEGUNDO. La convocatoria a que se refieren los artículos 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, artículo 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

TERCERO. El 20 de octubre de 2015, se remite a la Diputación Provincial de Badajoz (para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz), el Bando del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Trasierra, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, en el Municipio de Trasierra.

CUARTO. El Bando fue expuesto en el tablón del Juzgado desde el 22 de octubre de 2015 al 17 de noviembre de 2015. Igualmente permaneció expuesto en los tablones del Ayuntamiento.

QUINTO. En el n.º 202 del Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 22 de octubre de 2015, se publicó el Bando del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Trasierra, por el que se abrió un plazo de veinte días hábiles para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, solicitasen ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto, por escrito dirigido a la Alcaldía.

SEXTO. Se presentaron dentro del plazo las solicitudes de:
D. José María Millán Carrascal. DNI N° 76247366C
D. Antonia Mateos Santos. DNI N° 76246794T

Corresponde al Secretario informar sobre la legislación aplicable, y en cumplimiento de esto tiene a bien formular el siguiente:

PRIMERO. La legislación aplicable será la siguiente:

- Los artículos 22.2 p) y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 99 a 103 y artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 4 a 6, 20, 21 y artículo 28 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDO. Criterios de elección:

Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titulares como sustitutos, quienes aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto impedimento físico o psíquico para el cargo, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles (artículo 102 de la Ley Orgánica 6/1985 y artículo 13 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).





AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

En este punto procede indicar que la solicitante Doña Antonia Mateos Santos consta para esta Secretaría como empleada pública, concretamente como Personal Laboral Temporal, con cargo al Decreto 150/2012 de Empleo de Experiencia, con contrato previsto hasta octubre 2016. Motivo por el que se considera que concurre en causa de incompatibilidad del artículo 389 punto tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985.

Durante el mandato, los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 398 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en lo que les sea aplicable. Tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

A. La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica. Única actividad que, cuando se desempeña a tiempo parcial, se autoriza a Jueces y Magistrados, o a algunas otras actividades que, aunque sean retribuidas con cargo a los Presupuestos del Estado pueden ser ejercidas por los Jueces de Paz. Entiende el Consejo General, atendiendo a un criterio de razonable flexibilidad que, debido a la escasez de la suma con que se retribuye al Juez de Paz le obliga a dedicarse a otra actividad para poder subsistir y que lo importante es que la otra actividad que el Juez de Paz desempeñe sea en esencia compatible con el cargo, para evitar interferencias que pudieran afectar a la independencia del Juez a la hora de ejercer su función (exposición de motivos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

B. El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales (artículo 14 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

C. No podrán los Jueces de Paz pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos, y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (artículo 23 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz). El artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial reitera lo que establece el artículo 23 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz. Cuando en la persona elegida por el Ayuntamiento concurriera alguna causa de incompatibilidad, podrá la Sala de Gobierno no proceder a su nombramiento si el propuesto reúne los requisitos legales de capacidad, concediéndole el plazo de ocho días para que acredite el cese en el ejercicio de la actividad incompatible. En el caso de que no acredite este extremo, se entenderá que renuncia al cargo (artículo 15 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

La autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidad de los Jueces de Paz corresponde al Consejo General del Poder Judicial previo informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia competente (artículo 16 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

TERCERO. Procedimiento de elección. Órgano competente para la elección:

Las vacantes en el cargo del Juez de Paz titular y sustituto se anunciarán por el Ayuntamiento con la suficiente antelación, mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias.

Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz (artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).



AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el Pleno elegirá libremente (artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Aprobado el Acuerdo por el Pleno de Ayuntamiento, será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción, quien lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 22.2 p) y artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, [normativa autonómica que corresponda en esta materia]).

El artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz desarrolla la previsión del 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, estableciendo que el Acuerdo del Ayuntamiento será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido que lo elevará a la Sala de Gobierno. Al Acuerdo del Ayuntamiento se acompañará una certificación comprensiva de los siguientes extremos:

- Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.
- Mención expresa de la observancia del quórum exigido por la Ley.
- Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.

Si la Sala de Gobierno del Tribunal de Justicia considera que las personas elegidas por el Ayuntamiento reúnen las condiciones de capacidad y de elegibilidad exigidas por la Ley, expedirá los correspondientes nombramientos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta de los mismos al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido [o al Decano, si hubiere varios] (artículo 8 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz). Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento (artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

Si en el plazo de tres meses desde que se produjera la vacante en un Juzgado de Paz el Ayuntamiento no efectuase la propuesta prevenida en los apartados anteriores, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia procederá a designar al Juez de Paz. Se actuará de igual modo cuando la persona propuesta por el Ayuntamiento no reuniera, a juicio de la misma Sala de Gobierno y oído el Ministerio Fiscal, las condiciones exigidas por esta Ley (artículo 101.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 9 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Contra los Acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Los Jueces de Paz tomarán posesión de su respectivo cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido [o Decano, si hubiere varios].

No estarán obligados a presentar juramento o promesa quienes ya lo hubieren presentado con anterioridad como Jueces de Paz. La duración del mandato se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 20 y artículo 21.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).



**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

En conclusión a lo expuesto, informo favorablemente el expediente objeto del presente informe.

Al tanto solicita y toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Popular Doña Consuelo Alor quien se pregunta si no debería abstenerse en esta votación el Sr. Millán Maldonado. Por alusiones Don Manuel Millán Maldonado responde que efectivamente iba a abstenerse aunque ella no hubiese dicho nada. Al tanto de lo anterior el Sr. Presidente señala que en su opinión los dos candidatos son personas de reconocida estima y valía pero que a favor de Don José María Millán Carrascal debe decir que cuando no se habla de un juez de paz es que su trabajo está siendo excelente, pues la experiencia demuestra que ese dato identifica a las autoridades que realizan correctamente su labor.

Finalmente se ordena por la Presidencia proceder al trámite de votación contando con la abstención de Don Manuel Millán Maldonado. Resultando aprobada por **UNANIMIDAD** la propuesta de nombramiento de Don José María Millán Carrascal como Juez de Paz titular y de Doña Antonia Mateos Santos como Juez de Paz sustituto, con el voto favorable de 6 de sus 7 miembros legales.

5. SOLICITUD SUBVENCIÓN EQUIPAMIENTO CONSULTORIO.

En este punto toma la palabra el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente quien expone que es necesario alcanzar acuerdo del Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para plantear solicitud de subvención para la adquisición de equipamiento para el consultorio médico, expone que se ha recogido un listado de necesidades de los profesionales sanitarios del consultorio médico de Trasierra, que este ha sido autorizado, y que del mismo se han solicitado varios presupuestos, resultando el más asequible el ofertado por la entidad Calvarro, de modo que para dar debido tratamiento a la solicitud se exige alcanzar acuerdo del tenor literal siguiente:

1º.- Aprobar la adquisición del equipamiento relacionado por importe de 977.79 €.

2º.- Alcanzar el compromiso de que en la tramitación del expediente se seguirán todas las disposiciones legales vigentes en material de Régimen Local y demás disposiciones.

3º.- Solicitar a la Consejería de Sanidad el 100% del coste del equipamiento por importe de 977.79 €.

4º.- Aportar la diferencia en su caso entre el coste del equipamiento y el importe de la subvención concedida.

5º.- Destinar el centro y el equipamiento a fines sanitarios por un período no inferior a treinta años.

Visto cuanto antecede se abre turno de intervenciones de los señores Concejales Portavoces de esta Corporación, quienes muestran expresamente su conformidad con la propuesta, no obstante la Sra. Gallego se pregunta cada cuanto tiempo es necesario solicitar este tipo de ayudas, al tanto la Presidencia explica que suelen ser convocatorias anuales y que se solicita en base a las necesidades que advierten los profesionales, y que por supuesto no todos los años se solicita el mismo equipamiento. Finalmente se resuelve por la Presidencia del acto someter propuesta de aprobación al trámite de votaciones. Resulta del trámite de votación aprobada la propuesta por 6 votos a favor, de entre los 7 miembros legales que integran el Pleno de esta Corporación



AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

6. APROBACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO Y CONVENIO PÁDEL.

En este punto la Presidencia informa del contenido de la ordenanza de la tasa por uso de las instalaciones deportivas de la pista de pádel de Trasierra, del reglamento de uso que deben respetar los usuarios de la misma a efectos de reclamación por posibles responsabilidades, y de la propuesta de convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Trasierra y la Asociación Deportiva Traserreña del tenor literal siguiente:

Reunidos en Trasierra, a de de 2015.

REUNIDOS

De una parte, **D. José Bernardo León Hernando**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trasierra, con C.I.F. n.º P0613400A, con domicilio en Plaza Don Antonio Carrascal, nº 1, C. P. 06909. Acompañado en sus funciones por el Secretario-Interventor de la entidad, D. Rafael Gómez Manteca, quien da fe del acto.

Y de otra parte **D. Manuel Santos Fernández**, mayor de edad, con DNI n.º 34777520-W en su calidad de Presidente de la Asociación Deportiva Traserreña, con C.I.F. nº G06520985, a la que representa en el presente acto, conforme a lo indicado en sus Estatutos, y con domicilio a los efectos de notificaciones en Trasierra, Plaza Don Antonio Carrascal, nº 1, C. P. 06909.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

EXPONEN

PRIMERO. La Asociación Deportiva Traserreña tiene como objeto la promoción del deporte en el término municipal de Trasierra, la realización de actividades deportivas de toda índole y la defensa de los valores del deporte como medio de promoción social y cultural.

SEGUNDO. La Asociación Deportiva Traserreña es una Entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura con fecha 18/02/2008 y nº de Registro 4655/SECC1º/2008.

TERCERO. Entre las competencias propias del Excmo. Ayuntamiento de Trasierra el artículo 25 de la Ley 7/1985 en su redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, señala "*El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias...l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre*".

CUARTO. Actualmente el Excmo. Ayuntamiento de Trasierra es titular de las instalaciones de la Pista de Pádel ubicadas en el Parque Municipal de Trasierra, cuya gestión realiza actualmente de forma directa, asumiendo los costes de mantenimiento, vigilancia y gestión de uso de las mismas.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los instrumentos de formalización

Ayuntamiento de Trasierra (Badajoz) 06909.-Tfn. 924879445. Fax. 924879444. Pza. Antonio Carrascal 1





**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

de los Convenios deberán especificar, cuando así proceda:

- a) Los órganos que celebran el Convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia que ejerce cada Administración.
- c) Su financiación.
- d) Las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.
- e) La necesidad o no de establecer una organización para su gestión.
- f) El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del Convenio.
- g) La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

Se acompañan al presente Convenio copia de los Estatutos y de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Certificado de Acuerdo de Pleno al respecto, Copia de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso de las instalaciones y Decreto Regulador de las Normas de Comportamiento de Usuarios de la Pista, documentos de referencia citados en el presente,

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Trasierra y la Asociación Deportiva Traserreña para la gestión de la Pista Municipal de Pádel.

SEGUNDA. Por su parte, para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, los firmantes se comprometen a:

1º.- Establecer un sistema de gestión de servicio público indirecto, en el que los costes de mantenimiento de las instalaciones serán asumidos por el titular de la Instalación, en este caso el Excmo. Ayuntamiento de Trasierra (en adelante AYT), y la gestión, vigilancia y organización del desarrollo de actividades y uso de las mismas correrá de cargo de la Asociación Deportiva Traserreña (en adelante ADT).

2º.- La recaudación de la tasa fiscal por uso de la Pista de Pádel será de gestión directa del AYT, quien pondrá a disposición de los interesados un registro diario y un documento de adhesión a la condición de usuario de la misma, así como justificante de pago realizado. En ningún caso podrá emitirse justificantes de pagos realizados, ni anotarse reservas de uso a quienes no consten antes como usuarios adheridos al servicio. Cuando el usuario sea menor de edad, en el documento de adhesión deberá incluirse la conformidad del progenitor o tutor legal.

3º.- El sistema de colaboración en la explotación de las instalaciones deportivas de la pista de pádel de Trasierra comenzará con la reserva y abono de la tasa por parte del usuario adherido al servicio con entre 4 y 2 días de antelación, en horario de atención al público del registro general de la entidad de lunes a viernes de 09h a 14h, seguirá con la comunicación diaria por medios electrónicos del registro de usuarios del AYT a la ADT, comprometiéndose esta a encargar la vigilancia, apertura, control y cierre de las instalaciones a alguno de sus Asociados inscritos en la relación nominal de responsables que consta como documento anexo. El designado por la ADT deberá personarse a la hora señalada en el registro diario, para identificar a los usuarios, recibir el justificante de pago realizado, abrir las instalaciones y finalmente cerrarlas al final del periodo de uso autorizado por el AYT, verificando la inexistencia de daños a las instalaciones y correcto comportamiento de los usuarios.



**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

4º.- En contraprestación por la Colaboración para la reducción de costes de la gestión de competencias propias, la ADT recibirá mensualmente el ingreso del 80% de lo recaudado durante el mes anterior, comprobándose por ambas partes mediante la presentación de los registros diarios y los justificantes de pago realizado, y realizándose el pago mediante transferencia conforme al Alta a Terceros que se acompaña. Quedando el 20% de la recaudación como cuantía afecta a los gastos de mantenimiento de las instalaciones.

5º.- La contraprestación anterior, se concede para la financiación de los fines estatutarios de la ADT siendo causa de resolución de este convenio la utilización lucrativa de los mismos, o cualesquiera otros fines distintos de la promoción del deporte en la localidad. El uso de las instalaciones fuera del sistema de colaboración anterior, el uso exclusivo de la misma fuera de actividades, ligas y torneos públicos de pádel, o la permisibilidad en el uso impropio de las instalaciones será igualmente causa de resolución del convenio.

6º.- La organización de torneos, ligas u otros eventos deportivos relacionados con el pádel podrá partir tanto de la ADT como del AYTO, exigiendo en todo caso la puesta en conocimiento de ambas partes, así como el seguimiento exhaustivo del sistema de colaboración anteriormente descrito. La publicidad de dichos eventos, en su caso, correrá de cargo del AYTO, mientras que la organización y afección de personal correrá de cargo de la ADT.

7º.- La cobertura de responsabilidad civil y la de daños a bienes de contenido y continente correrá de cargo del AYTO, no obstante en casos de reclamación por daños a las instalaciones además del AYTO como titular de las mismas podrá actuar la ADT por el perjuicio económico que le suponga el cierre temporal o definitivo de la Pista Municipal de Pádel de Trasierra.

TERCERA. El presente Convenio tendrá una duración de 2 anualidades pudiendo ser prorrogado tácitamente, por periodos de un año, si ninguna de las partes procede a su denuncia, hasta un máximo de 10 anualidades.

CUARTA. Las causas de resolución del presente Convenio serán: tanto cualquier incumplimiento de alguna de las partes como el mutuo acuerdo y las causas sobrevenidas que imposibiliten el cumplimiento del Convenio. Finalmente la entidad local a través de Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno podrá revocar libremente el presente documento.

QUINTA. Las partes que suscriben el presente Convenio se comprometen, en la medida que les corresponda, a asumir las determinaciones establecidas en el mismo, así como a actuar conjuntamente en la defensa de las instalaciones, y en la promoción del deporte en el término municipal de Trasierra.

Abierto turno de intervenciones solicita y toma la palabra la Sra. Alor quien expone que si la titularidad de la pista de pádel es del Ayuntamiento entonces se debería haber abierto un procedimiento de concurso público con publicidad en el BOP de Badajoz y que eso sí hubiese sido legal, aun cuando se hubiese creado un perfil de licitador que permitiese solo presentarse al concurso a la propia Asociación Deportiva Traserreña.

Al tanto la Presidencia recuerda que no existe informe contrario de la Secretaría porque esta fórmula es plenamente legal, se trata de un convenio con una institución sin ánimo de lucro con la que se comparte el objetivo de la promoción del deporte en la localidad y a la que se dota de unos recursos cuya imputación a los fines concretos será controlada por la intervención y que genera un importante ahorro en las arcas municipales.



